

9023

MODIFICA OCTAVO PROGRAMA DE OPERACIÓN EN ETAPA DE RÉGIMEN PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO ALIMENTADORAS QUE INDICA.

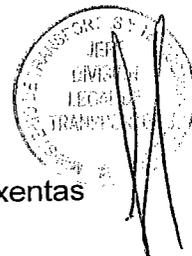
RESOLUCIÓN EXENTA N° 915

SANTIAGO, - 7 MAY 2009

VISTO: El artículo 3° de la Ley N° 18.696; el DFL 343/53, el DFL 279/60, la Ley N° 18.059, la Ley N° 18.290; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones N° 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para las **Unidades de Negocio Alimentadora N° 1, N° 2, N° 7, N° 8 y N° 9** en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones con **Redbus Urbano S.A., Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., Comercial Nuevo Milenio S.A., Buses Gran Santiago S.A., y Trans Araucarias S.A** en adelante "el Concesionario"; todas resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la modificación al citado Contrato de Concesión, de 30 de junio de 2006; la Resolución Exenta N° 1266, de 7 de julio de 2006, que aprobó dichas modificaciones; la modificación de contrato firmada por el concesionario el 13 de agosto de 2007 aprobada por Resolución Exenta N° 1506 de 17 de agosto de 2007; la Resolución Exenta N° 2283, de 12 de diciembre de 2006, que regula la composición de flotas de los servicios al inicio de la Etapa de Régimen; las Resoluciones Exentas N°s 199, 198, 193, 192 y 191 respectivamente, de la Subsecretaría de Transportes de fecha 30 de enero de 2009, que aprobaron el Octavo Programa de Operación de las Unidades de Negocio Alimentadoras ya individualizadas, la Resolución Exenta N° 564 de 19 de marzo de 2009 que modificó el Octavo Programa de Operación de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 1; la Resolución Exenta N° 440 de 3 de marzo de 2009 que modificó el Octavo Programa de Operación de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2; la Resolución Exenta N° 561 de 19 de marzo de 2009 que modificó el Octavo Programa de Operación de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 7; la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resoluciones Exentas



N°s 199, 198, 193, 192 y 191 respectivamente, de fecha 30 de enero de 2009, citadas en el Visto, se aprobó el Octavo Programa de Operación para las Unidades de Negocio Alimentadoras N° 1, N° 2, N° 7, N° 8, N° 9 actualmente vigente, de conformidad con los términos contenidos en los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De los Horarios de Salida de Buses por Tipo o Clase", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago" y N° 5, denominado "De las Paradas".

2° Que, las Resoluciones indicadas en el primer considerando fueron modificadas mediante Resoluciones Exentas de la Subsecretaría de Transportes N° 564 de 19 de marzo de 2009, N° 440 de 03 de marzo de 2009 y N° 561 de 19 de marzo de 2009. respectivamente.

3° Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1.34 del volumen 2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, el Programa o Plan de Operación es aquél en el cual se detallan los servicios de transporte: el trazado, paradas, hora de salida, itinerarios y tipos de buses con los cuales se debe prestar el servicio.

4° Que, la planificación de los servicios de las Unidades de Negocio Alimentadoras ya individualizadas, deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema, así como del nivel de servicio que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.

5° Que, a su vez el artículo 3.4.2, inciso 2° de las Bases de Licitación, establecen que a los Concesionarios les son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativas dentro de las que funcionarían dichos servicios en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminante de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y utilización de vías. Las alteraciones en las condiciones de operaciones de los servicios, dentro de los márgenes que autorizan las presentes Bases, no se considerarán como modificaciones al contrato.

6 ° Que, es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada.

7° Que, en este contexto por razones de buen servicio e interés público, para satisfacer las necesidades de los usuarios, las señales físicas y de información contenidas en el anexo N°5 del Octavo Programa de Operación de las Unidades de Negocio ya individualizadas deben ser actualizadas siendo necesario en consecuencia reemplazar este anexo, con miras al cumplimiento de los fines del Plan Transantiago. Para dar cumplimiento a lo señalado precedentemente se adjuntan a la presente resolución los anexos que contienen los cambios incorporados al Octavo Programa de Operación a partir del día 13 de abril de 2009.

8° Que, la modificación del Programa de Operación que se aprueba por esta Resolución no exime de responsabilidad al Concesionario respecto del cumplimiento de los índices de ocupación y demás exigencias de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de la normativa vigente.



RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** el "Octavo Programa de Operación", de las Unidades de Negocio Alimentadoras N°s 1, 2, 7, 8 y 9 correspondientes a las sociedades concesionarias **Redbus Urbano S.A., Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., Comercial Nuevo Milenio S.A., Buses Gran Santiago S.A., y Trans Araucarias S.A.**, aprobado por Resoluciones Exentas N°s 199, 198, 193, 192 y 191 respectivamente, de fecha 30 de enero de 2009, y modificadas mediante Resoluciones N° 564 de 19 de marzo, N° 440 de 03 de marzo y N° 561 de 19 de marzo todas de 2009, reemplazando el Anexo N° N° 5 denominado "De las Paradas", en dichos programas, por el anexo N° 5 que se adjunta, en formato digital, para cada una de las respectivas unidades de negocio, ya individualizadas.

2. **INCORPÓRESE** el contenido de la Modificación que por este acto se aprueba para las Unidades de Negocio Alimentadoras N° s 1, 2, 7, 8 y 9 en el sitio Web www.transantiago.cl.

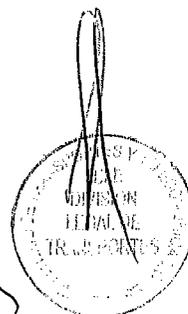
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



RAÚL ERAZO TORRICELLI
Subsecretario de Transportes



MRB/MCB/PTS/PBC/PBL



9023 .